

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
S/K. (1618)/96

1863 103

ORD. N° \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/

**MAT.:** La remuneración íntegra para efectos del feriado anual está constituida, en el caso de trabajadores con remuneración mixta, por el sueldo base más el promedio de lo percibido por comisiones durante los últimos tres meses laborados.

**ANT.:** 1) Presentación del 28.11.96, de Rodolfo Caceres R. y otros.  
2) Pase N° 1764 del 29.11.96 de Sra. Directora del Trabajo.

**FUENTES:**  
Código del Trabajo, art, 71.

**CONCORDANCIAS:**  
Ord. 4808/226, de 27.08.94.

SANTIAGO, 14 ABR 1997

**DE :** DIRECTOR DEL TRABAJO  
**A :** SR. RODOLFO CACERES R.  
JOSE MIGUEL CARRERA N° 302  
SANTIAGO/

Se ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento por presentación de diversos trabajadores de la empresa Alarmas y Telecomunicaciones Wackenhut S.A., con el objeto de que se señale como se determina la remuneración íntegra que el empleador debe pagar durante el feriado anual en el caso de trabajadores remunerados con un sueldo base más comisiones mensuales.

Al respecto cumplo en informar a Ud. lo siguiente:

El Código del Trabajo señala textualmente en su artículo 71 que:

*"Durante el feriado, la remuneración íntegra estará constituida por el sueldo en el caso de trabajadores sujetos al sistema de remuneración fija.*

*"En el caso de trabajadores con remuneraciones variables, las remuneración íntegra será el promedio de lo ganado en los últimos tres meses trabajados.*

*"Se entenderá por remuneraciones variables los tratos, comisiones, primas y otras que con arreglo al contrato impliquen la posibilidad de que el resultado mensual total no sea constante entre uno y otro mes.*

*"Si el trabajador estuviere remunerado con sueldo y estipendios variables, la remuneración íntegra estará constituida por la suma de aquél y el promedio de las restantes.*

*"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, durante el feriado deberá pagarse también toda otra remuneración o beneficio cuya cancelación corresponda efectua durante el mismo y que no haya sido considerado para el cálculo de la remuneración íntegra".*

A partir del claro tenor de la norma legal citada este Servicio ha señalado, en Dictamen, Ord. 4808/226, de 17.08.94, que es posible distinguir *"tres categorías de trabajadores, según el sistema remuneracional al cual se encuentren afectos, a saber:*

*"a) Trabajadores sujetos a remuneraciones fija; caso en el cual la remuneración íntegra de tales dependientes durante el feriado estará contituida por el sueldo;*

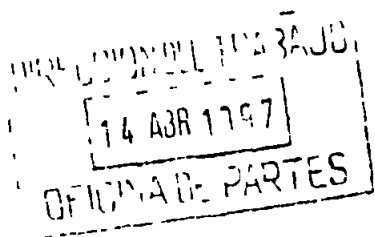
*"b) Trabajadores afectos a un sistema de remuneraciones exclusivamente variables, los cuales en el periodo correspondiente a este beneficio deberán percibir el promedio de lo ganado en los últimos tres meses, y*

*"c) Trabajadores sujetos a un sistema de remuneración mixta, esto es que, además del sueldo, perciben contraprestaciones variables, cuya remuneración íntegra durante el feriado estará constituida por el sueldo al cual habrá que adicionar el promedio de las remuneraciones variables percibidas en los últimos tres meses laborados".*

En consecuencia, de los antecedentes anteriormente señalados, es posible concluir que la remuneración íntegra que el empleador empresa Alarmas y Telecomunicaciones Wackenhut debe pagar durante el feriado anual a sus trabajadores corresponde, en el caso de trabajadores remunerados con sueldo base más comisiones, como en el caso de los vendedores que suscriben la presentación, a el sueldo base más la suma del promedio de las comisiones percibidas en los últimos tres meses laborados.

Es todo cuanto puedo informar.

Saluda a Ud.,



*Maria Ester Ferres Nazarala*  
**MARIA ESTER FERRES NAZARALA**  
**ABOGADO**  
**DIRECTOR DEL TRABAJO**

*JLUC*

**JLUC/csc**

**Distribución:**

Jurídico

Partes

Control

Boletín

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo